

LO SOCIAL JURÍDICO: ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN (Breves consideraciones)

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES *

Yo no tuve a nadie que me enseñara el valor real de las cosas. Los sistemas de enseñanza están calibrados para enseñarle a los jóvenes qué pensar, pero no cómo pensar. George Jackson, Soledad Brother (*The prison letteres*).

SUMARIO: I. *Prolegómenos*. II. *Repaso de los criterios clasificadores del derecho. (Síntesis)*. III. *Lo social-jurídico*. IV. *Propuesta en torno al quehacer en materia de revisión de planes y programas de estudio*. V. *Conclusión*.

I. PROLEGÓMENOS

Este es un escrito de base, que en grandes y rápidos lineamientos pretende dar las características más generales sobre: “Lo social-jurídico: su enseñanza e investigación”. Para ello se parte de una breve caracterización de lo que entendemos por educación-investigación, de cuál es la problemática que encierran los criterios clasificatorios del derecho y su relevancia y propuestas en torno a la enseñanza e investigación.

1. *Educación-investigación*

Si un objetivo principal de la educación universitaria es la de pretender ser un elemento que coadyuve a la transformación social mediante la formación de profesionales con conciencia crítica y alto nivel de calificación, la investigación se convierte en un pilar fundamental para poder lograr tal fin.

* Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

Creemos que no se conoce por conocer, sino al servicio de un fin o fines. A su vez, se conoce en la actividad práctica (praxis) la naturaleza, la sociedad o los hombres reales. En consecuencia, y en tanto que las relaciones sociales son relaciones de clase, ningún conocimiento (por ende ningún proceso educativo) escapan al dominio de clase.

La ciencia existe porque la realidad de las relaciones de los hombres entre sí y con la naturaleza aparece mistificada, opacada. "Toda ciencia estaría de más si la forma de manifestarse las cosas y la esencia de éstas coincidiesen inmediatamente". He ahí la función a cumplir por la investigación (lo abstracto) que se vincula con la realidad (lo concreto), donde la práctica es la base de la teoría y ésta orienta a la práctica. Por ello "si se quiere conocer, se tiene que participar en la práctica transformadora de la realidad".¹

En el proceso educativo debe darse la integración de la teoría con la práctica, por cuanto el conocimiento teórico y la investigación práctica son dos aspectos del mismo proceso. La enseñanza académica debe estar dirigida hacia la investigación, ésta debe ser el eje vertebrador en el proceso de conocimiento teórico-práctico. La investigación como aspecto del proceso de conocimiento, debe comenzar junto con el conocimiento teórico, intentando bajo la orientación del método de enseñanza aprendizaje que, en un proceso concreto, específico, de investigación, se aprende a investigar. Es en ese contexto, y no en abstracto, por otra parte, donde adquiere real significancia el estudio de los métodos y técnicas de investigación.

Es mediante un proceso educativo centrado en la investigación que será posible la formación crítica del educando. Solamente la investigación a través de la cual se obtienen conclusiones propias hace posible que los estudiantes (los equipos de investigación) contrasten los diferentes postulados técnicos existentes y no se asumen determinadas concepciones en forma dogmática, acríticamente, sino con una visión científica de la realidad histórica concreta donde están inmersos, que haga realmente posible la transformación que se desea de la realidad.

II. REPASO DE LOS CRITERIOS CLASIFICADORES DEL DERECHO (SÍNTESIS)

En nuestras sociedades clasistas, de ahí el papel del derecho, el fenómeno jurídico adquiere una relevancia especial y si buscamos una prác-

¹ Ver: Marx, C. *El Capital* (El fetichismo); Mao, *Cinco tesis filosóficas* (Sobre la Práctica).

tica alternativa, se hacen indispensables con mayor razón, los estudios interdisciplinarios, en la interpretación y transformación de las prácticas jurídicas (la actividad legislativa, interpretación de los instrumentos jurídicos, crítica al régimen de legalidad, práctica profesional, administración de justicia y algo vital, la interconexión de lo socio-político y los derechos humanos).

Corriente monista. En este primer grupo clasificamos a todos aquellos puntos de vista que estimen al derecho como un conjunto unitario de normas que no pueden dividirse o que no tienen por que dividirse. Eduardo García Maynéz, Ignacio Burgoa, Luis Recanséns Siches, connotados maestros del foro mexicano.

Corriente bipartita. En este sector agrupamos al mayor número de tesis y las más antiguas que vienen desde la conocida sentencia de Ulpieno "derecho público es el que concierne al Estado, y derecho privado el derecho es por su propia naturaleza derecho público. Criterio que Relación como la más aceptable. Entre los tratadistas que separan el derecho público del derecho privado destacan Gabino Fraga, Ernesto Flores Zavala y Jesús Rodríguez y Rodríguez. Sobre la historicidad de la distinción entre derecho privado y derecho público, son importantes los trabajos de Umberto Cerroni.³

Kelsen, en su *Teoría Pura del Derecho*, niega lisa y llanamente toda distinción entre derecho público y privado, no hay relación jurídica que no sea parte directa o indirectamente del Estado, de modo que todo el derecho es por su propia naturaleza derecho público. Criterio que sostiene en sus tres obras básicas: *Compendio de Teoría General del Estado*, *Teoría Comunista del Derecho y del Estado* y *Teoría Pura del Derecho*.

Corriente tripartita. Dentro de este sector ubicamos a los autores partidarios de un nuevo derecho, oponible al criterio tradicional de los dualistas, dada la evolución del derecho hacia la comprensión de núcleos importantes que presionan dentro del Estado y que han hecho surgir el derecho social. Ehrlich, Gurvitch, Kantarowicz, Geny, Lucio Mendieta y Núñez, Alberto Trueba Urbina; de aquí se desprende también el denominado constitucionalismo social en los aportes clásicos de Boris Mirkine-Guetzevite, Carlos García Oviedo, José Gascón y Marín entre otros. El aporte de la Revolución Mexicana, con la Constitución Quere-

² "Derecho", *Enciclopedia Metódica Larousse*, tomo 4, p. 283.

³ Cerroni, Umberto, "Sobre la historicidad de la distinción entre derecho privado y derecho público", *Crítica Jurídica* No. 0 UAP-UAZ, Puebla-Zacatecas, 1984.

tana de 1917 imprime sin duda un sello particular al asunto. Por ahora a falta de construcción de una propuesta se viene dando por aceptada la corriente tripartita, en la mayoría de las Escuelas de Derecho Mexicanas.

Es conveniente advertir "La distinción en disciplinas jurídicas por sectores o ramas, es puramente práctica y ciertamente está ligada a las estructuras pedagógicas o tradicionales de transmisión de la cultura jurídica de una sociedad, es una contingencia cultural", es el parecer del profesor Vernengo, en su clásico tratado de Teoría del Derecho.⁴ Sin embargo no debemos olvidar el carácter socio-político que encierra en nuestras sociedades latinoamericanas.

El maestro Héctor Cuadra, sobre el punto, sostiene que la división tiene básicamente una finalidad didáctica y es históricamente variable según la cultura. En muchas culturas no existe a distinción que nosotros efectuamos entre derecho civil, derecho penal, derecho mercantil, etcétera, o entre derecho privado y público. Esas divisiones son introducidas por los técnicos o científicos del derecho.⁵

Otras corrientes independientes de las tradicionales.

La de régimen. En facultades de derecho como la Universidad Autónoma Metropolitana UAM y en estudio en otras, UAP Sinaloa, a partir de la crítica de la división del derecho en privado, público y social por no corresponder a un criterio homogéneo de división, se propone a partir de una o dos áreas centrales (por ejemplo teoría del derecho y del estado) configurando las otras áreas en función de los principales problemas de la práctica jurídica y a partir del concepto de "régimen" que incluye los elementos históricos sociales que están implicados en cada caso, por ejemplo en vez de derecho laboral hablar de régimen laboral o del trabajo que incluiría no sólo el estudio de los códigos sino las formas históricas como se van desarrollando los distintos elementos jurídicos, políticos, económicos y sociales que intervienen en ese régimen. Este enfoque a su vez permitiría avanzar en una articulación más estrecha de lo jurídico con lo social. Subsumir los cursos de historia del movimiento sindical mexicano, capitalismo y movimiento campesino, diga-

⁴ Vernengo, Roberto J., *Curso de Teoría General del Derecho*, Buenos Aires, 1978.

⁵ Cuadra, Héctor, "El concepto del derecho económico o las limitaciones del perspectivismo", *Revista A, UAM-Azcapotzalco*, vol. VI, núm. 14, abril, 1985, p. 110. Ver también: "La idea de los modelos jurídicos para la tipología del derecho económico en particular", *Apuntes de clase*, Universidad de Niza, Mimeo.

mos para el caso de la currícula de estudios de las escuelas de derecho de Mazatlán, Sinaloa (UAS).⁶

El Coloquio de Cambridge. En el Coloquio de Cambridge sobre enseñanza del Derecho (les Sciences Sociales dans L'enseignement supérieur, Droit). Reporte preparado por Charles Eisenmann, profesor de la Universidad de París (UNESCO, 1954) se proponen como áreas y materias de enseñanza las siguientes: A) Sistema jurídico de cada país, considerado en forma global que incluya: las grandes ramas del derecho privado y público, al menos en las grandes líneas de su evolución y el derecho internacional público. B) Elementos de sociología general y sociología jurídica y política. C) Elementos de economía. D) Elementos de filosofía y teoría general del derecho para desarrollar la capacidad de reflexión y el espíritu crítico del estudiante. E) Elementos de derecho de los países extranjeros y utilización del método del derecho comparado en la exposición del derecho interno. F) Se estimó que la formación técnica debería comprender enseñanzas profesionales y periodos de práctica, y G) Que las materias de derecho público, filosofía y teoría general del derecho, etcétera, deberían enseñarse con una visión de ciencia política, aunque esta disciplina no se incluya formalmente como materia obligatoria en los planes y programas de estudio.⁷

Para la UNESCO las ciencias sociales y humanas se dividen en 4 categorías: la primera constituida por disciplinas clasificadas como ciencias nomotéticas, es decir, "disciplinas que buscan extraer leyes": la demografía, la psicología, la sociología, la ciencia económica... en cuanto a las demás disciplinas, no son nomotéticas pero se les otorga también el título de ciencias y se reparten en las tres categorías restantes: las ciencias históricas, las ciencias jurídicas y las ciencias filosóficas.⁸

Propuesta de la Universidad Estatal de Leningrado.

Juristas como Koslov y Suslov de la Universidad Estatal de Leningrado, consideran que la Ciencia del Derecho debe estar basada en la sociología marxista, misma que les permite un abordaje sociológico científico del derecho, lo que exige el estudio de los fundamentos sociales de la realidad jurídica y a determinación de los resultados sociales de la

⁶ Ver: *Plan de Estudios de Derecho de la UAM.*

⁷ Eisenmann, "The University Teaching of Social Sciences Law", UNESCO, 1954.

⁸ UNESCO. "Tendance principales de la Recherche des les Sciences Humaines", París, 1970. Citado por Cuadra, Héctor, *op. cit. supra*, nota 5, p. 108.

actuación del derecho. Por otra parte señalan que la concepción marxista del derecho deberá ser comprendida simultáneamente como filosofía y sociología del derecho así como también tiene que contener una concepción jurídica del derecho positivo (dogma del derecho). Se proponen tres áreas. Área de filosofía, dividida en historia del pensamiento jurídico; metodología jurídica y pensamiento jurídico contemporáneo; área de derecho positivo, subárea de derecho interno y derecho externo y finalmente área de sociología jurídica, en investigaciones teórico metodológicas e investigaciones concretas en el espacio vital del derecho positivo. (Lo anterior aplicado fundamentalmente a la investigación.)⁹

Con respecto al planteamiento anterior, se torna importante remitirse al debate entre las denominaciones corrientes "economista" y "voluntarista" en la Unión Soviética, la primera representada de manera muy característica por Stuchka y Pashukanis y la segunda tendencia, por autores tales como Reisner y Vyschinski.¹⁰

III. LO SOCIAL-JURÍDICO

A propósito de los criterios clasificadores del derecho debemos contribuir a la búsqueda de una relación más estrecha entre el derecho y las ciencias sociales. La inclusión de esta materia en el plan de estudios, permite obtener una visión del derecho como una disciplina social que se expresa en normas y que está íntimamente vinculada a realidades históricas. Poner más el acento en el aspecto formativo que en el informativo.¹¹ Esta preocupación se hace evidente, cuando se revisan los temarios y resoluciones de las Conferencias Latinoamericanas de Facul-

⁹ Koslov, V. A. y Suslev, *Investigaciones sociológicas concretas en el área del derecho*, Universidad Estatal de Leningrado, en ruso, ver Parrilla Anzueto, Sergio, "Traducción y propuestas para la UAP", *Boletín del Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas*, Puebla, México, núm. 1, octubre, 1984.

¹⁰ Ver: Hazard, *Antología de Pashukanis y de Vyshinsky. Soviet Legal Philosophy*, 1951. Poulantzas, Nicos, *Hegemonía y dominación en el Estado Moderno* (Cap. Marx y el Derecho Moderno), Cuadernos Pasado y Presente núm. 48; Treves, Renato, *Introducción a la Sociología del Derecho*, España, Taurus, 1977; Stoyanovitch, *El Pensamiento Marxista y el Derecho*, Madrid, 1977; Cerroni, Umberto, *Marx y el Derecho Moderno*, Grijalbo; Parrilla Anzueta, Sergio, *Bibliografía en torno a la Cuestión Jurídica en los Países Socialistas* (manuscrito), México, 1988.

¹¹ Ver: García Laguardia, Jorge Mario, "La Universidad Latinoamericana y la Formación del Jurista", *Revista del Colegio de Abogados de Guatemala*, núm. 3, enero-junio, 1976.

tades de Derecho, destacando la segunda reunión celebrada en Lima-Perú.¹²

Sobre este punto, nos parece conveniente discutir por ejemplo las propuestas de Cerroni cuando advierte: a) la imposibilidad de una ciencia del derecho que no sea a un mismo tiempo, una ciencia económico-social; b) la limitación práctica de una sociedad, que aún “necesitando” un igualitarismo formal, se manifiesta como sociedad desigual de facto; c) la limitación teórica de una ciencia económica que no tenga en cuenta la “complementación” jurídica; d) la posibilidad-necesidad de que la igualación social se desarrolle hasta el punto de hacer inútil o superflua la igualación jurídica; e) la posibilidad práctica de que este proceso de igualación social venga estimulado por el proceso de la igualación política, y f) la necesidad teórica de una ciencia social integrada que nos dé cuenta de cada uno de los niveles de la sociedad y de las interconexiones del conjunto de ellos.¹³

IV. PROPUESTA EN TORNO AL QUEHACER EN MATERIA DE REVISIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

La propuesta conlleva las siguientes reflexiones.

Una importancia en la definición progresiva de la planta magisterial respecto a la transformación teórica y metodológica.

Superar la producción de técnicas en las distintas esferas del cuerpo jurídico, que a formar analistas o incluso expertos en derecho, que en la Universidad decimonónica se conocía precisamente como legisperitos. Recordemos la sentencia: “Una doctrina del Derecho puramente empírica es (como la cabeza de madera en las fábulas de Fedro) una cabeza que puede ser hermosa, pero que ¡Ay! carece de sesos”.¹⁴

Importancia de fortalecer la *teoría jurídica* para combatir el enfoque tradicional que privilegia la enseñanza de los códigos y un planteamiento que acepta acríticamente el *edicio* “blanco e inmaculado del derecho”. Aquí se toma válida la anécdota del profesor Twynning, de la Universidad

¹² Abril de 1969, Lima-Perú, Los puntos del 1 al 4 fueron: Enseñanza del Derecho y Ciencias Sociales en los diversos niveles de la educación, Materias básicas en los Planes de Estudio; Seminarios de Derecho y Ciencias Sociales y Enseñanza Práctica del Derecho.

¹³ Cerroni, Umberto, *Introducción a la Ciencia de la Sociedad*, Barcelona, Editorial Grijalbo, 1977, pp. 160-161.

¹⁴ *Idem*, p. 91.

de Belfast, de la imagen de Pericles y el plomero... La imagen del abogado como plomero es simple.¹⁵

El proceso de revisión permanente del plan y programas de estudio, viene a constituir una parte vital, pero para su efectivización es necesario, articularlo convenientemente con las siguientes tareas: *a)* análisis global del plan y programas de estudio; *b)* caracterización de la práctica profesional del jurista y el mercado ocupacional; *c)* caracterización del alumnado; *d)* seguimiento profesional del egresado y *e)* análisis de la estructura administrativa e información estadística de la escuela.

Como objetivo vital, consideramos que la tarea tiene que estar íntimamente ligada con el estudio de la realidad nacional; por tanto, deben estar incorporados los maestros de la materia y buscar la forma de insertar en los cursos llamados "propiaamente jurídicos" una enseñanza problematizada en donde se trabaje interdisciplinaria y paralelamente a la cátedra, vía la investigación o la disertación de especialistas se estudie la problemática socio-jurídica del país y las violaciones a los derechos de los pueblos y la libre determinación de los mismos, frente al acoso de las potencias imperialistas. La desideologización de las ciencias sociales ha sido calificada como una tendencia a ocultar su ideología, en otras palabras, la neutralidad del conocimiento oculta su compromiso con las relaciones de dominación social.

Por otro lado, nuestra experiencia docente en varias facultades y escuelas de derecho, nos ha demostrado el desconocimiento de la historia universal, latinoamericana y nacional de nuestros compañeros estudiantes, heredadas de su formación pre-universitaria y dicho simplemente en términos historiográficos; lo que se agrava con la fetichización de la enseñanza normativa del derecho. Se insiste demasiado en la visión eurocéntrica correspondiente a formas expresivas del derecho más cerca de una cultura jurídica vinculada a modos productivos superados y se pierde la perspectiva del tránsito y desarrollo de un derecho de corte capitalista que debe ser visto, como ya se nos ha enseñado, como crítica al mismo. Lo anterior conlleva a un adecuado conocimiento de la dogmática jurídica, pero aprendida como resultante de los intereses concretos de clase que le dan expresión y buscan su coercibilidad; sin duda el conocimiento de la historia, de la sociología, de la antropología y la psicología no permitirán además conocer la misma doctrina del derecho.

¹⁵ Twining, W. L., "Pericles y el plomero. Un enfoque sobre la reforma del derecho", *Boletín del Instituto de Docencia e Investigaciones jurídicas de Chile* núm. 14, 1972.

Afortunadamente el estudio fetichizado del derecho se viene superando; el desinterés por lo interdisciplinario del jurista está hoy desapareciendo y se buscan así nuevos derroteros; en materia penal y criminología se vienen haciendo importantes aportes, como los de la maestra Rosa del Olmo, para citar un solo ejemplo y lamentablemente no enseñados en nuestro medio; si alguien condena el manualismo en su aplicación a la ciencia social latinoamericana y condena la llamada ortodoxia, sin duda, los manuales jurídicos burgueses que se vienen utilizando son también dañinos.¹⁶

Llamémonos a la reflexión y a la autocrítica por hoy hemos sido incapaces vía la investigación a proponer ni siquiera un proyecto alternativo, crítico, contrahegemónico a los intereses de los sectores dominantes. La undécima tesis no puede ser cumplida en esos términos.¹⁷

En cuanto a la enseñanza de la historia del derecho y su crítica, tienen que ver con el enfoque que tengamos sobre el Estado y el Derecho; los tipos de Estado; las formas de Estado y las formas de Gobierno y esto con relación al modo de producción, con las diferentes fases de un mismo modo de producción (ejemplo, el Estado Liberal de la reproducción ampliada) y la especificidad de lo político dentro de la sociedad considerada, en donde debemos rescatar el concepto de formación económico social. Y sin duda, el aporte Gramsciano de la sociedad civil y sociedad política, etcétera.¹⁸

Lo anterior será posible si incorporamos en la interpretación del derecho a la economía política, la sociología, la historia, etcétera, pero librada de la llamada neutralidad de las ciencias sociales, sino críticamente. Citando inextenso a Cerroni: "No obstante, lo cierto es que los filósofos siguen hallando materia de investigación en el campo del derecho porque los juristas no consiguen ofrecer una explicación plena y satisfactoria del mismo, y también lo es que los juristas siguen reivindi-

¹⁶ Del Olmo, Rosa, *América Latina y su Criminología*, México, Siglo XXI, 1981. Me parecería un excelente ejercicio leerlo a la par del texto de Cueva, Agustín, *El Desarrollo del Capitalismo en América Latina*, México, Siglo XXI, 1977.

¹⁷ Marx, Carlos, "Tesis sobre Feuerbach", *Obras Escogidas*, Moscú, Ed. Progreso, 1973, t. I, p. 10.

¹⁸ Ver sobre el punto: Lenin, *El Estado y la Revolución*, varias ediciones y editoriales; Miaelle, Michel, *El Estado del Derecho*, Colección Crítica Jurídica núm. 3, UAP, 1985; Giménez, Gilberto, *Poder, Estado y Discurso*, México, UNAM, 1981; Córdova, Arnaldo, *Sociedad y Estado en el Mundo Moderno*, México, Grijalbo, 1976; Kaplan, Marcos, *Estado y Sociedad*, México, UNAM, 1980, entre otros.

cando su propia jurisdicción "autónoma" sobre el derecho sólo al precio de renunciar al tratamiento de sus problemas más importantes y espinosos.¹⁹

En la medida de una formación del jurista problematizada, crítica e interdisciplinaria, un punto de unión en el análisis de la problemática jurídica lo constituye el papel de las obras literarias en el desarrollo de la capacidad de realizar emocionalmente la enseñanza socio-jurídica. Los profesores podemos y debemos aprovechar las influencias emocionales de las obras literarias, la literatura contribuirá a un enriquecimiento estético y a la acumulación de sus riquezas espirituales. Además ayudará a hallar los medios de expresar esta riqueza de manera más clara y emocional y por último educará. La literatura interviene como uno de los medios más poderosos de la enseñanza, por una parte, y por la otra, es un medio potente para la educación de la personalidad, de la formación de las ideas referentes a la concepción del mundo. La pedagogía denomina a las obras literarias como un medio de ilustración interna.²⁰

Recordemos que muchos de los procesos políticos que vivimos actualmente en el contexto latinoamericano vinculados a fenómenos jurídico-políticos, podemos ilustrarlos en las obras de García Márquez, Eduardo Galeano, Luis Cerdoza y Aragón, Mario Benedetti, entre otros escritores comprometidos.

Puntualiza en la misma dirección Ana Pizarro, en el Coloquio "Figures de pouvoir dans le roman africain et latinoaméricain". Universidad de Lausanne, Suiza: "El poder también toma el rostro del militar, del dictador en el ciclo famoso que se extiende desde el comienzo del siglo hasta nuestros días y en donde los matices son muchos, desde la figura imperturbable y lejana en su omnipotencia de Asturias, en el Señor Presidente, a ese personaje arbitrario y patriarcal de García Márquez o Carpentier".

Entre los estudios, sobre la novelística y las dictaduras latinoamericanas, tenemos el primer escrito de un autor mexicano: se trata de *Los*

¹⁹ Cerroni, Umberto, *op. cit.*, *supra* nota 13, pp. 98 y 124, respectivamente.

²⁰ Seguimos los lineamientos planteados por Kaprivin, V.V. *Ob. cit.* Conferencia XI. *Metódica de la utilización de las obras literarias en el proceso pedagógico*, pp. 337 y ss. Ver también para ilustración Kallinin M.I. *Acerca del arte y la literatura, discursos y charlas* (ed. en ruso), Moscú, 1957. Una revisión general en *Enciclopedia Metódica Larousse*, "Lengua y Literatura", México, 1985, t. 3; *Biblioteca Temática UTEHA*, "Grandes Obras de la literatura". España, 1980, t. 12; Pizarro, Ana, *Sociales y Literatura: discurso narrativo y espacio político*, David y Goliath, CLACSO, diciembre 1988, núm. 50; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, "Maíz, sol y lucha", *Periódico Vanguardia*, Mazatenango, Guatemala, 14 de septiembre de 1985, p. 5.

dictadores y la dictadura en la novela hispanoamericana 1851-1978, de Adriana Sandoval, Universidad Autónoma de México.

Incluye en su análisis *Amalia*, de José Mármol; *El señor presidente*, de Miguel Ángel Asturias; *Tirano Banderas*, de Ramón del Valle Inclán; *La sombra del caudillo*, de Martín Luis Guzmán; *El recurso del método*, de Carpentier, y el *Otoño del Patriarca*, de García Márquez, entre otras.

Interesantes las apreciaciones formuladas por la especialista Margit Frenk durante la presentación de la obra de Adriana Sandoval: "La realidad de nuestros países no cesa de competir con sus más macabras recreaciones novelísticas, paradigmas de la desgracia que día a día ocurren en latinoamérica. De ahí que al leer esas novelas nos involucremos en ellas, como si los sucesos que cuentan nos hubieran ocurrido o pudiera ocurrirnos."²¹

V. CONCLUSIÓN

Dentro de este cuadro el papel fundamental es no sólo enseñar a las jóvenes generaciones latinoamericanas los aspectos humanísticos, científicos y tecnológicos; sino contribuir ideológicamente a forjar una conciencia crítica sobre la realidad nacional, desprovista de todo dogmatismo y abierta siempre al análisis y discusión; combatir las penetraciones ideológicas conservadoras y superar las visiones que la dependencia educativa impone a partir de los esquemas imperiales, para el caso del derecho, las cosmovisiones eurocéntricas positivistas que aún encantan a los "exquisitos". Las escuelas y facultades de derecho quedaron atrapadas en el discurso jurídico-formalista y para el caso del denominado derecho social, en los aportes de una vía *farmer* en el mejor de los casos. La crítica al formulismo jurídico se encuentra ausente; tiene que partirse de un estudio de la estructura social y del derecho en tanto expresión de la ideología dominante, con una autonomía relativa que sirve en momentos coyunturales también a la lucha de los movimientos populares.²²

Sin duda, es nuestra tarea central la promoción de aprendizajes significativos y críticos.

²¹ Información obtenida en *Gaceta-UNAM*, 12 de marzo de 1990, p. 26.

²² Ver: Núñez Tenorio, J. R., *Política, Cultura y Universidad*, Universidad Central de Venezuela. También en *Revista Nueva Sociedad*, Venezuela, enero-febrero 1982, núm. 58; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *La cuestión agraria y los derechos humanos*. Ponencia presentada al curso interdisciplinario sobre la Cuestión Agraria, Facultad de Economía, UAP, Puebla, 1987.

Entendemos por aprendizaje significativo aquel que estimula el interés de los alumnos y tiene sentido modificar el marco de referencia con el que hasta el momento ha pensado y actuado. Por aprendizaje crítico aquel que pone en contacto con aproximaciones objetivas de la realidad, creando así las condiciones de transformarla en un determinado sentido.²³

Retornamos finalmente nuestra experiencia en el *I Encuentro sobre la Crisis actual y el Derecho*, patrocinado por la Universidad Autónoma de Sinaloa (escuela de Derecho-Mazatlán),²⁴ específicamente la mesa sobre la crisis y la enseñanza del derecho.²⁵

a) Que las escuelas de leyes tienden más a producir técnicas en las distintas esferas del cuerpo jurídico que a formar analistas o incluso expertos en derecho. Las condiciones, sin duda, han cambiado; pero la Universidad no debería renunciar a formar expertos en las disciplinas jurídicas, en la teoría del Estado y en la práctica del derecho en nuestras sociedades. Una contribución de carácter más teórico redundaría en aportes más significativos en beneficio de la sociedad en su conjunto.

b) La importancia de fortalecer el área de Teoría del Derecho incluyendo materias que están designadas y colocándola como centro del Plan de Estudios, para combatir el enfoque tradicional que privilegia la enseñanza de los códigos.

c) Cuidar de no plantear cambios formales en los planos y programas de estudios que solo sirvan para posponer el enfrentar problemas centrales en las facultades de Derecho.

d) Que el atraso de la investigación con un carácter socio-económico o socio-político y crítico, no es un problema sólo de voluntad sino que tienen que ver condiciones objetivas del papel que juegan los centros

²³ Berruero, Jesús, *Criterios para la elaboración de Programas de Estudio*, Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, agosto de 1984; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Dossier en materia de revisión de planes y programas de estudio*. Derecho, Mazatlán, Universidad de Sinaloa, 1985. Witker, Jorge, *Metodología de la enseñanza del derecho*, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1982. A nivel teórico general, no debemos olvidar por su crítica los enfoques: Coturri, Ferrajoli López Calera y otros, *Uso alternativo del derecho*, Barcelona; Tigar y Levy, *La jurisprudencia insurgente*; Monique y Rolanda Weyl, *Revolución y perspectivas del derecho*, y Antoine Jaem Maud, Michel Miaille, *Crítica Jurídica*. Para América Latina debemos apreciar los esfuerzos de ILSA, Asociación Interamericana de Servicios Legales, con sede en Bogotá, Colombia, el Grupo Quercum de Chile; el Instituto Luis Freire de Brasil; CIDAP en el Perú; el grupo latinoamericano de Criminología Crítica, entre otros.

²⁴ *Encuentro sobre la crisis actual y el derecho* realizado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 8, 9 y 10 de febrero de 1984. Coordinador del acto José Ordóñez Cifuentes.

²⁵ La mesa sobre la *Crisis y la enseñanza del derecho* estuvo a cargo del maestro Jesús Berruero.

educativos en el desarrollo económico y político del país. De tal forma que cuando un plan de estudios de licenciatura se incorpora al promover la investigación es necesario precisar muy bien los límites de este objetivo y los procedimientos para impulsarlo.

e) El enfoque para el área de constitucional es preciso ampliarlo desde la perspectiva de la ciencia política y el derecho internacional y los derechos humanos, dada la trascendencia que estos elementos están teniendo en el mundo del derecho y la política.

f) Existe una carencia de reflexión política económica sobre los fenómenos jurídicos que no queda solucionada con las llamadas materias sociales y/o humanísticas en las facultades de derecho. Infortunadamente los juristas parten de una visión política que progresivamente no es explicitada. Es sobreentendida, en la medida que estos juristas van siendo corporativizados al proyecto estatal.

g) Este silencio favorece un enfoque de la enseñanza formal y positiva del derecho, un ocultamiento del vínculo derecho-estado, y el estudio de las leyes, no del derecho.

h) Con base en reflexiones producto del trabajo docente, el maestro Jorge García Casalia, de la Universidad de Sinaloa, planteó en el encuentro, la polarización traumática, en materia de enseñanza de la teoría jurídica y la teoría social, de dos posiciones: la primera, una concepción a-histórica idealista del derecho y desactualizada en relación con las nuevas corrientes interpretativas vigentes. Desde este lugar el derecho es pensado en forma estática y formalista, el derecho y la "verdad" están en los códigos, de lo que se trata es de repetirlos e idealmente complementar la tarea con la narración descriptiva de la historia de la ley en cuestión y en este punto culminaría la tarea de investigación, inevitablemente desactualizada y empobrecida. La segunda posición, de corte economista, donde el derecho queda estructurado desde fuera por un determinante "en última instancia" omnipresente y omnimodo. Este determinante pre determinado opera como un intruso visitante cuya omnipotencia aniquiladora ejerce la función inhibidora sobre el grado de autonomía "relativa" que le corresponda al derecho, en tanto la "verdad" surgiría de una instancia ajena y bajo la cual se ocultaría un componente unívoco y pleno de sentido.²⁶

²⁶ Para el desarrollo de las ideas y experiencia de García Casalia, "Epistemología, criminología, psicoanálisis (notas para una teoría de lo criminal)". *Revista Universidad y sociedad*, Universidad Autónoma de Sinaloa, mayo-agosto 1984, año 1, núm. 2, pp. 112-130. La experiencia narrada en el aludido encuentro de la Crisis y el Derecho.

ANEXO

TEXTOS LATINOAMERICANOS SOBRE SOCIOLOGÍA
JURÍDICA (1940-1990)

- BARRAGÁN, René, *Bosquejo de una sociología del derecho*, México, UNAM, 1965.
- BONFIL-Ibarra-Varesse-Verissimo-Tumiri et al, *Etnodesarrollo y etnocidio*, Costa Rica, FLACSO-UNESCO, 1982.
- CAJICA LOZADA, Gustavo, *Ciencia, ciencia del derecho, sociología jurídica* (Tesis de Licenciatura), México, Escuela de Derecho, Universidad Autónoma de Puebla, 1987.
- CAÑIZARES, Fernando Diego, *Teoría del estado*, La Habana, Cuba, Ministerio de Educación Superior, 1979.
- CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo en México*, México, Siglo XXI.
- CÓRDOVA, Arnaldo, *Sociedad y estado en el mundo moderno*, México, Grijalbo, 1976.
- CORREAS, Óscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, México, Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Autónoma de Guerrero, junio, 1982.
- COSSÍO, Carlos, *Teoría egológica del derecho y concepto jurídico de libertad*, Buenos Aires, Argentina, S. E., 1944.
- COTLER, Julio, *Clases, estado y nación en el Perú*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1982.
- DÁVALOS, Federico y Virginia MEZA, *Glosario de ciencias histórico-sociales*, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, 1977.
- DEL VALLE, Matheu, *Sociología guatemalteca*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1950.
- FLORES OLEA, Víctor, *Política y dialéctica*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 1975.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*, México, UNAM, 1977.
- GIMÉNEZ, Gilberto, *Poder, estado y discurso, Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981.
- GÓMEZ PADILLA, Julio, *5 Ensayos de sociología jurídica*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1981.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coordinador), *No intervención, autodeterminación y democracia en América Latina*, México, Siglo XXI, 1983.

- KAPLAN, Marcos, *Estado y sociedad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978.
- KUNZ, Josef, *La filosofía del derecho latinoamericano en el siglo XX*, Buenos Aires, Losada, 1951.
- LANOABURU, Jon y Roberto PINEDA L., *Tradiciones de la gente de hacha, Mitología de los indios andoques del Amazonas*, París-España, Coedición Instituto Caro y Cuervo, UNESCO, 1985.
- LECHNER, Norbert, "El derecho en el proceso social latinoamericano", en PASARA, Luis, *Metodología de la investigación. Materiales de enseñanza*, Lima, Perú, S. E., 1977.
- NOVOA MONREAL, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, México, Siglo XXI, 1975.
- , *Vía legal hacia el socialismo* (El caso de Chile 1970-1973), Editorial Jurídica Venezolana, 1978.
- OÑATE, Santiago y David PANTOJA, *El estado y el derecho*, México, Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, ANUIES, 1977.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, *Una comunidad indígena guatemalteca frente a la ignorancia del derecho*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1970.
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida humana, sociedad y derecho*, México, Porrúa, 1952.
- , *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, México, Porrúa, 1963.
- , *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico: la filosofía del derecho en el siglo XX*, México, Edinal Impresora, 1974.
- REIMANN, Elisabeth y Fernando RIVAS SÁNCHEZ, *Derechos humanos: ficción y realidad*, España, Akal Editor, 1979.
- ROJAS LIMA, Flavio, *El derecho guatemalteco como un hecho social. Un enfoque antropológico jurídico*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1975.
- TORRE, Jesús Antonio de la, *El derecho como arma de liberación en América Latina*, México, Centro de Estudios Ecuménicos, 1984.
- VARIOS, "Ponencias al Seminario sobre Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", *Anuario Jurídico XII*, México, UNAM, 1985.
- VILAS, Carlos María, *Derecho y estado en una economía dependiente*, Buenos Aires, Ed. Guadalupe, 1974.
- VILLAGRÁN KRAMER, Francisco, *El régimen de legalidad. Ensayo sociopolítico*, Guatemala, Círculo de Estudios Constitucionales, 1963.